EL DIVINO VALLES.

PERIÓDICO DE MEDICINA ESCLUSIVAMENTE NACIONAL,

POR

D. Mariano Gonzalez de Samano.

REDACTOR ÚNICO.

Se publica en Barcelona, y sale tres veces al mes. -- PREC IOS DE SUSCRIPCION; -- Para la península é islas adyacentes; Por un año, 40 rs.; Por medio, 20 rs. -- Para el estrangero: Por un año, 60 rs.; Por medio 30 rs. -- Las suscripciones empezarán à contarse desde primero de año, ó desde primero de Julio, aun cuando se hiciesen en los intermedios de estas épocas, recibiendo los interesados todos los números que les correspondiese.--Los remitidos, francos de porte, sin cuyo indispensable requisito no serán admitidos, se dirigirán à D. Mariano Gonzalez de Sámano, redactor único, en Barcelona.

ADVERTENCIAS.

Una equivocada inteligencia de nuestro cajista hizo que el número anterior (33) no saliera tan correcto como era justo y se lo merecia. Como las faltas mas bien que sustanciales son de gramática; la inteligencia de nuestros lectores habrá sabido subsanarlas. Por nuestra parte haremos lo posible para que en lo sucesivo, no se desvirtuen los artículos por falta de correccion.

A consecuencia de nuestra última reseña, varios facultativos de provincia que leen el DIVINO VALLES, y los mas que nos honran con esta distincion dentro de Barcelona, nos han manifestado no ser justo, que rencillas suscitadas por el ECO y sostenidas por nuestro número, redunden en perjuicio de los lectores, mucho mas cuando el ECO es reputado entre los primeros repertorios de su clase. Reflecsiones tan justificadas no pueden ser desatendidas: por lo tanto les prometemos verán de nuevo la reseña de nuestro cólega. Por lo que respecta á ella, aseguramos con la mas buena fé á la redaccion de sus números, que jamás hemos abrigado pensamientos de hostilidad; al contrario, apreciamos sus talentos y producciones. Si nuestra reseña ha sido y fuese equivocada no lo será á mala fé ni con malicia. En el campo de la ciencia le hemos reseñado y reseñaremos; en el mismo puede rebatirnos cuando nos equivoquemos porque no nos creemos infalibles; ¿ qué mas se puede ecsigir de nuestra ingenuidad? (1)

salimos de una duda. La última estrofa de su quinteto que á nosotros alude, nos ha puesto de manifiesto y nos descubre la hilaza del autor de tan sucias producciones. En todos los hombres se descubren hilazas, unas son consecuencias de desgracias, de disturbios de varias clases, de penurias, de falta de probidad y conciencia de los poderosos para con quienes las descubren; otras son de innobleza. Las nuestras, porque como hombres no estamos esentos de ellas, pertenecen a las causas primeras, las de el autor de las miscelaneas con sus ribetes de quintetas, corresponden á las segundas. Quedese en paz con las suyas que nosotros sabremos sobrellevar las nuestras. Por último, sin que le roguemos y mucho menos supliquemos en cuyo caso no nos hallamos, ni permita Dios nos encontremos; le rogamos en honor á la ciencia, á si mismo y á los demas, deje á cada cual con sus hilazas y con sus entretegidos. Escriba para la ciencia, escriba á favor de sus intereses y cuando crea necesario descubrir hilazas empiece por las suyas propias. Solo para aprender hemos transhumado queremos decir caminado muchas veces otras tantas lo hicieramos sí necesario fuese á la vindicacion de lo que mas apreciamos, que es el honor.

Seccion Primera.

LITERATURA MÉDICA.

COLERA MORBO.

§ II (1).

El Colera morbo que actualmento se padece en algunos paises de Europa y al cual se le ha visto recorrer varias veces algunas de sus estensas regiones en este presente siglo, es enfermedad nueva en este continente, ò la conocieron los antepasados al siglo XIX?

Pero la prueba irrecusable y única que habrá de inclinar la balanza de la razon en cuestion tan interesante, por lo menos en cuanto á literatura médica, ha de ser la misma historia. Ella nos presentará todas las epidemias que se hubieren padecido hasta nuestros dias en el continente europeo, y estas mismas sin necesidad de otros datos responderán acerca de la verdad ó no verdad de nuestras creencias.

Si la cuestion no fuese tan de suyo, digna de la literatura, bien podriamos dispensarnos el recuerdo de las enfermedades pestilenciales, desarrolladas en toda la era antigua y en la cristiana hasta el siglo XIV; puesto que por confesion del único epidemiologista que cree en otra aparicion del cólera en la Europa civilizada, solo á esta época pudiera corresponder pero siempre oriundo del Asia; mas como sobre ser curioso es histórico, y como que siendo histórico es científico, habremos de ser bien generosos y no valernos para nuestra demostracion, de pruebas negativas suministradas por nuestro único antagonista.

De las primeras enfermedades pestilenciales, las cuales atendidas las circunstancias de su intensidad, curso rapidisimo é indole matadora, pudieran asemejarse al cólera-morbo, fueron las que se padecieron en Roma por los años 293 antes de la era cristiana, 429, 430 y 431 antes de Jesucristo en Atenas, y que posterior men-

⁽¹⁾ Continuacion al número anterior.

te en los de 441, 451 antes tambien de Jesucristo y 110 de la fundacion de Roma, se las vió aparecer en esta capital y en algunos de sus dominios. Tucidides que aun cuando no fué médico nos dejó la descripcion mas acabada de ella, se espresa en estos términos: «Los síntomas de esta enfermedad eran los siguientes: «profundo abatimiento del espíritu y del cuerpo, deli-«riofurioso, insomnio, temblores, gemidos redoblados, «convulsiones, calor y sed abrasadores; sufrimientos «tan vivos y tan continuos, que obligaron á muchos «enfermos á precipitarse à los pozos ó al mar; ojos «encendidos, opresion del pecho, úlceras y manchas «lívidas por todo el cuerpo, las entrañas parecian «como destrozadas; la boca humedecida por una san-«gre corrompida que ecsalaba hedor muy fétido, «muerte por lo regular del séptimo al noveno dia; con-«valecencia larga para los que no sucumbian, pérdida «de la memoria y á veces de algunos miembros. La «enfermedad parecia burlarse de los remedios indica-«dos por la esperiencia; un mismo método curativo-«producia efectos diferentes.» Esta es la misma peste que por los años 213 habia azotado á Sicilia, á Roma en 182, y posteriormente á esta misma capital y á los Abruzos en el año de 206, y la misma en fin que se reprodujo en los años de nuestra era 23 y 49 en Marsella y en Roma. Suspendió sus correrías por algunos años hasta que volvió à tiranizar á Roma en el año 65 y á Jerusalen en el de 69. Sin alcanzar la causa del porque la cual acasono se conseguirá jamas, abandonó la Europa para fijarse en Africa, pero fué para pocos años, por 71. En el de 141 se volvió á presentar en Roma y en el de 166 era estensiva en muchos puntos de Italia.

Cansada sin duda de inmolar víctimas eligió nuevamente otras regiones donde poner en escena sus saugrientos dramas, marchó à la China, pero no tardó mucho en martirizar otra vez la Europa, puesto que en los años de 189 y 216 y desde el 250 hasta el de 265 se señoreó por varios territorios, particular-

mente por los romanos.

A la manera de ciertas aves peregrinas, la peste se marchaba de Europa y volvia a ella. Despues de el precitado año 265, se trasladó al Oriente pero volvió á Italia por los de 408 y 465: á Marsella en el de 503 y á los contornos de Roma en 538, siendo muy particular y digno de notarse que en unos puntos se manifestaba con una tos cuyas resultas no tardaban en ser mortales, con la circunstancia ademas, que los enfermos quienes alcanzaban la dicha singular de no sucumbir, quedaban ciegos. «Como si Dios, (dice hablando de estas pestes el continuador de Fleury), hubiese querido vengar el martirio de aquel gran número de cristianos, á quienes habian hecho arrancar un ojo » Otra enfermedad pestilencial y mortífera oriunda del Egipto, y que declarándose primero en Francia por los años de 540, recorrió con la mayor velocidad todo el continente europeo y demas paises conocidos, sembrando en ellos el terror y la muer-

te, presentaba los siguientes caracteres sintomatologos en nada asemejables á los que constituyen el sindrome del Colera. «Atacaba con frecuencia al cerebro de los enfermos, muchos de ellos tenian los ojos encendidos y brillantes, la cara hinchada y la garganta inflamada; esta última circunstancia era señal de una procsima muerte.»

Seccion Segunda.

REORGANIZACION MEDICA.

Reseña de los acontecimientos médicos mas notable en esta segunda cuarta parte de nuestro siglo.

(Continuacion al del núm. 33,)

A fin de no perder el hilo de la madeja, tenemos que recoger uno perteneciente al año 40, por que acerca de él, es lo primero que debemos manifestar, tal es la creacion del colegio de Cirujia de Santiago. No conta ba apenas de ecsistencia unos dos años, cuando los alumnos médicos de aquella universidad despues de tres representaciones á las superidades competentes, sin haber alcanzado una satisfaccion, hecharon á volar un manifiesto, que en paz sea dicho, para nosotros, solo tiene de escolar, el que se apellida asi; por lo demas creemos que otras cabezas mas sentadas y otras inteligencias mas nutridas dieron su producto. Sin duda el memorandum de esta esposicion y los esfuerzos mancomunados del Semanario de medicina y del Boletin, hicieron ver al Gobierno la necesidad de cohartar las omnimodas facultades y de obstruír el camino por el cual se llegaba á ser facultativo con bastante facilidad, puesto que en 1.º de setiembre se espidió el siguiente decreto.

«Como Regente del reino durante la menor edad de S. M. la Reina D. Isabel II, y en su real nombre, atendidas las razones que me habeis expuesto, depues de oido el parecer del consejo de ministros, he tenido á bien

decretar lo siguiente.

Art. 1.º Todos los que aspiren á la matricula de cirujanos de tercera clase en el proximo año escolar acreditarán tener ganados en dos cursos en un instituto de segunda enseñanza ó universidad los estudios siguientes: En el primer curso gramática general aplicada á la española, y elementos de matematicas. En el segundo, elementos en geometria, de fisica y quimica.

Art. 2.º Se les exigirá igualmente el estudio de los elementos de botánica; pero este estudio podrán hacerlo durante el primero y segundo años de cirujia, como se halla establecido para los medicos-cirujanos; en la inteligencia que han de acreditarlo antes de su admision al examen general del segundo año.

Art. 3.º Para ser matriculado en los estudios preliminares que en el art 1.º se expresan, precederá un examen de todo lo relativo á la instruccion primaria.

Art. 4.º Las anteriores disposciones no comprenden á los que principiaron la cirujia conforme á lo que previene el reglamento de los colegios de medicina y cirujia

Art. 5.º Este decreto principiará á regir desde su | publicacion.-El Duque De la Victoria.-Madrid 1.º de setiembre de 1842.-A. D. Mariano Torres y Solanot.»

Al tercero dia, el 3 del mismo Setiembre, las facultades limitadas de los profesores del colegio de Pamplona, se hicieron estensivas á todas las demas provincias, y por último terminó este año como en demacracion con una circular fecha 10 de octubre en la cual se prevenia por la Direccion general de estudios, que las universidades é institutos, admitiesen los que hubieran de seguir la carrera de cirugia de tercera clase. Como un indicante 6 un preludio de la reforma completa y trascendental que iba á suceder bien pronto en nuestras enseñanzas, antecedió la supresion de la direccion general de estudios sucedida en 1.º de junio, del 43, creando en su lugar un consejo de instruccion pública cuyas principales atribuciones están comprendidas en los párrafos siguientes que abraza el art. 5.º El consejo examinará y dará su dictámen cuando sea consultado por el Gobierno.

1.º Sobre la creacion, conservacion y supresion de

los establecimientos literarios.

2.º Sobre los métodos de estudio.

3.º Sobre los reglamentos de los establecimientos de instruccion pública.

Sobre la provision de rectorados y cátedras. Sobre la remocion de Rectores y Catedráticos

propietarios.

6.º Sobre los demas puntos relativos á la enseñanza, en que el Gobierno tenga por conveniente virle

Aun cuando cansados de tanto suplicar y de nada conseguir, los mas desafortunados y desatendidos no cejaban de su justa demanda. Algunos artículos hijos del buen juicio y de una esperiencia á prueba, hicieron ver al público médico, y lo hubiera hecho al Gobierno, si de nuestro arreglo clínico se ocupara, que la imperiosa necesidad, pedia la no intervencion de los Ayuntamientos en la provision de sus vacantes, hacer obligatoria la formacion de partidos facultativos en todas las poblaciones de 600 vecinos para arriba, y la creacion de juntas provinciales las cuales sin afecciones de personas y con todo el fleno de una autoridad de calificacion y consultiva, interviniera en las demandas que pudieran presentarse por cualquiera de las des partes pueblos y profesores, aventajándose algunos hasta el estremo de aconsejar emanciparnos de los pueblos. Mas sin embargo, las cosas las mismas, y los lamentos únicamente señalaban la impotencia de algunos de nuestros hombres, quienes lo mas que habian podide conseguir con sus esfuerzos, fué su buena posicion y bien estar, perdiendo en lo moral para la clase, cuanto prestigio habian adquirido por su ciencia.

Pero volvamos la vista de donde hace un momento la hubimos separado, fijémonos de nuevo en la enseñanza y señalemos la reforma completa y trascendental que sufriera el 10 de octubre. Como es tan estenso cuanto en él se refiere á Medicina, creemos para el objeto nuestro, suficiente lo que pueda prestarnos ma-

teriales para nuestro propósito.

PLAN DE ESTUDIOS MEDICOS.

Capitulo I.

Establecimiento de las escuelas de Medicina Cirujia y farmácia

rujía de Madrid, Barcelona y Cadiz, los de farmácia de Madrid y Barcelona, y la enseñanza actual de dichas ciencias en las Universidades literarias.

Art. 2.º Para la enseñanza de la Medicina, Cirujía y farmácia se establecerán dos órdenes de escuelas, el primero llevará el nombre de Facultades; el segundo el de Colegios.

Art. 3.º Habrá por ahora dos facultades, una en Madrid y otra en Barcelona; y cinco colegios, uno en Sevilla, otro en Valencia, otro en Zaragoza, otro en Valladolid y otro en Santiago.

Art. 4.º Las facultades y colegios cada uno en su órden respectivo, serán iguales en categoría, planta y atribuciones.

Art. 5.º Los colegios formarán parte de la universidad del punto donde se establezcan; pero observarán, tanto para la enseñanza como para su régimen interior, un reglamento especial que les dará el Gobierno.

Capitulo II.

De las faultades.—Profesiones.

Art. 6.º En las facultades se enseñará la Medicina, Cirujía y farmácia con toda la plenitud y estension que el objeto de su instituto demanda, y con aplicacion á dos profesiones diferentes, Medicina y Cirujía la una, farmácia la otra.

Asignaturas y Catedráticos.

Art. 7.º Para la enseñanza de estas dos profesiones habrá veinte asignaturas, cada una de las cuales estará á cargo de un Catedrático, escepto las clínicas médica y quirúrgica que serán desempeñadas cada una por dos.

Art. 8.º La distribucion de las materias por asignaturas se hará del modo que á continuacion se es-

Asignaturas.

1.ª Física.--Mineralogia. 2.ª Química médica. 3.ª Botanica.-Zoologia. 4.ª Anatomia humana general y descriptiva. 5.ª Fisiologia. 6.ª Patologia general.-Anatomia patológica.-Clínica de patologia general. 7.ª Higiene privada pública. 8.ª Terapéutica.-Materia médica.-Arte de recetar. 9.ª Patologia quirúrgica. 10. Medicina operatoria.—Anatomia quirúrgica.—Vendages. 11. Patologia médica. 12. Obstetricia, enfermedades de mugeres y niños. 13. Medicina legal. 14. Moral médica. - Historia médica. - Bibliografia médica. 15. Clínica quirúrgica. 16. Clínica médica. 17. Clínica de partos, enfermedades de mugeres y niñes. 18, Materia farmacéutica. 19. Manipulaciones químico-farmacéuticas.-Farmácia galénica. 20. Farmácia químico-operatoria.

Provision de las asignaturas.

Art. 9.º Las asignaturas de ambas á dos facultades serán desempeñadas por los que en el dia de la fecha sean Catedráticos propietarios de los antiguos colegios de Medicina, Cirujía y farmácia de Madrid, Barcelona, y Cadiz. Las asignaturas que resten se considerarán de nueva creacion, y tanto estas como las que en lo sucesivo se formaren á consecuencia de una esposicion de la facultad, serán provistas por el Gobierno. Una vez establecidas, se darán las vacantes por oposicion, pudiendo sin embarrgo el Gubierno confe-Art. 1.º Se suprimen los colegio de Medicina y Ci- rirlas á profesores que hayan adquirido notable nombradía ó publicado con éxito feliz una ó mas obras originales acerca de la especialidad cuya enseñanza se les confiare.

Art. 10. Todos los Catedráticos serán propietarios, y no podrán ser separados sino en virtud de un espediente gubernativo.

Agregados de facultad.

Art. 14. Ademas de los Catedráticos, habrá en cada facultad doce profesores agregados, divididos en tres secciones: 1.ª de ciencias auxiliares: 2.ª de ciencias médico-quirúrgicas, teóricas y prácticas: 3.ª de ciencias farmacéuticas.

Art. 15. Los agregados sustituirán á los Catedráticos en sus ausencias y enfermedades, concurrirán con ellos á los exámenes, continuarán las clínicas durante las vacaciones, se encargarán de la secretaría, de la biblioteca y de los gabinetes de la facultad, y formarán parte de la escuela práctica.

Art. 16. Los agregados disfrutarán en la facultad de Madrid del sueldo de 8000 rs., y en la de Bar-

celona el de 6000.

Art. 17. Los ayudantes de profesor quedarán convertidos en agregados. Las demas plazas serán consideradas como de nueva creacion, y serán provistas por el Gobierno oyendo antes el dictámen de la facultad respectiva acerca de la capacidad, ilustracion y demas circunstancias personales de los candidatos. En lo sucesivo se darán por oposicion.

Escuela práctica.

Art. 18. Como medio auxiliar de enseñanza, de estímulo para la aplicacion y el talento, y de ejercicio para el profesorado habrá en cada facultad una Escuela práctica, en la cual podrá todo profesor dar cursos públicos ó privados sobre las especialidades que abrazan la Medicina, Cirujia y farmacia sujetándose á lo que el reglamento determinare acerca de la organizacion y régimen de esta escuela.

Capitulo III.

De los colegios.

Art. 30. En los colegios se enseñarán las materias necesarias para el ejercicio de la Cirujia menor y de la obstetricia y la Medicina elemental. Esta enseñanza se aplicará á una sola profesion que llevará el nombre de Práctica del arte de curar.

Asignaturas, Catedráticos.

Art. 31. Para la enseñanza de la práctica del arte de curar habrá cinco asignaturas, cada una de las cuales estará á cargo de un Catedrático.

Art. 32. La distribucion de las asignaturas y de las materias de cada una de estas se hará del modo que á continuacion se dispone.

Asignaturas.

1.ª Anatomia descriptiva.—Fisiologia. 2.ª Higiene. Terapéutica.-Materia médica.-Arte de recetar. 3. Anatomia quirúrgica .-- Patologia idem .-- Clínica idem .-Vendages idem. 4.ª Patologia médica.—Obstetricia.— Clinica de partos. 5.ª Patologia general.-Medicina legal.-Clínica médica.

Provision de las asignaturas.

los que en el dia son Catedráticos propietarios de las interin, se admitiese á matrícula á todos los esco-

universidades cuyos establecimientos médico-quirúrgicos hayan sido aprobados por el Gobierno. Para las asignaturas que resten, las que en lo sucesivo se crearen, y las vacantes, se adoptará lo establecido en el articulo 9.º

Art. 34. Se aplicará á los catedráticos de los colegios lo que se ha establecido para los de las facultades en el articulo 10.

Constitucion de los colegios.

Art. 35. Reunidos los Catedráticos en un solo cuerpo cientifico formarán el colegio.

Art. 36. La eleccion del director y vicedirector se hará en términos análogos á lo que queda consignado en el artículo 12.

Art. 37. Los Catedráticos de los colegios serán entre sí iguales en categoría y atribuciones, y disfrutarán el sueldo de 10,000 rs. El sueldo del director será el de 15,000.

Agregados de colegio.

Art. 38. Ademas de los Catedráticos habrá en cada colegio tres profesores agregados, con destino análogo al de los agregados de facultad.

Art. 39. Los agregados del colegio disfrutarán el

sueldo de 4000 rs.

Art. 40. Las plazas de los agregados de colegios se proveerán en los mismos términos que espresa el artículo 17.

Escuela práctica.

Art. 41. En los colegios habrá tambien una escue-

la práctica análoga á la de las facultades.»

Como toda innovacion cuando lastima intereses creados en poblaciones y en sugetos, fué recibida aquesta: El Sr. Seoane dimitió y le fué admitido el cargo de vocal de la comision á los siete dias de la publicacion del plan. Las escuelas de Cadiz y Sevilla le admiten con repugnancia y la de Valencia llega hasta la entereza de obedecer pero no cumplir. La Academia de Madrid en su sesion del 25 desechó una proposicion, presentada á fin de que manifestase al Gobierno su beneplacito; el Instituto Médico Valenciano acude á la representacion nacional con fecha 27 del mismo mes. Nuestra universidad que recordaba sus glorias médicas en los Mercados, Bravo de Sobremonte y otros que no es del caso indicar, se determinó tambien. Con fecha 1.º de noviembre despues de haber oido el informe de la comision de facultad de Medicina á cuya comision nos honramos haber pertenecido, elevó al Gobierno una sentida esposicion de la cual estractamos sus acuerdos para que por ellos se infieran sus nobles pensamientos y sus temores fundados. «1.º Que en obedecimiento á las órdenes del Gobierno, se instalase el Colegio de Prácticos del de curar. 2.º Que sin dilacion, por el peligro que podria haber en la demora, y para la determinacion conciliadora que era de esperar de su ilustrada prevision, escitado por razones de tanto momento, como no podrá menos de serlo, se representase al mismo respetuosamente, pero con verdad y con franqueza, sobre la necesidad y conveniencia de suspender los efectos del Plan de Medicina hasta nueva revision, y aunque solo hu-Art. 33. Estas asignaturas serán desempeñadas por biera de ser por el presente curso. 3.º Que en el lares médicos, que prefieran este estremo al de aban: donar su carrera, 6 retirarse á sus casas antes de Cuadra, Llanos y Armero en la sesion del 15 : la creconsultar á sus familias, y que el Rector, asi á los que ya hubiesen empezado su carrera de Medicina en esta ú otra universidad, como á los que se presenten de nuevo, bien para Médicos puros, segun el método anterior de esta enseñanza, bien para Cirujanos, los aplicase á las asignaturas, que oyendo á los Catedráticos de la facultad, creyese mas análogas todo sin perjuicio de la resolucion del Gobierno. Y por último, que se rogase al mismo tuviese á bien aprobar esta medida prudencial, adoptada por la universidad á influjo de las circunstancias, y conocida antes la opinion de las autoridades; y en todo caso que la matrícula asi formalizada no perjudique á los escolares, sino que sea trasladable á otros puntos, y asignaturas correspondientes. » A'los pocos dias el acreditado vocal de la comision D. Mariano Lorente, imitando el ejemplo de su compañero Dr. Seoane, dimite

su cargo con fecha 14 de noviembre.

De otro lado, los escritores Chinchilla y Seoane hacen público lo perjudicial del nuevo arreglo, añadiendo este último Sr. los medios que la comision creia necesarios para que tuviese buen éxito la reforma. «1.º Remitir la misma comision á la direccion general de estudios el proyecto, para que por si le remitiese al Gobierno como consulta suya y con su dictámen. 2.º Pedir la autorizacion á las córtes para el señalamiento de productos y gastos. 3.º Publicar el proyecto en forma de decreto, dando el tiempo mas largo que fuese posible para principiarle á poner en egecucion. 4.º Mandar á la direccion general de estudios formar un espediente general sobre los méritos y servicios de los Catedráticos propietarios é internos existentes en universidades ó colegios; recibir las esposiciones que se hicieran pidiendo cátedras, regencias, etc., y presentar al Gobierno la propuesta para todos los destinos de los nuevos establecimientos, arreglándose estrictamente á lo dispuesto en el decreto sobre esta materia. 5.º Tomar las medidas preparatorias necesarias para que, al tiempo de ponerse en egecucion el decreto, estuviera concluido y publicado el reglamento y dispuesto en los pueblos donde hubieran de establecerse las facultades y escuelas especiales, al menos lo mas preciso para abrir la enseñanza, con cuyo objeto se debia interesar á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos à contribuir à la formacion de estos establecimientos. 6.º Pasar á informe de la comision todas las reclamaciones que fueran presentadas despues de la publicacion del decreto, y tenerlas muy presentes en la formacion del reglamento. 7.º Nombrar una comision especial presidida por un director de estudios, encargada espresamente, como auxiliar de la direccion, de proponer al Gobierno todas las disposiciones necesarias á fin de remover cuantos inconvenientes se presentaran para poner en egecucion el proyecto y reglamento.» Por último hasta el mismo Congreso de Diputados en su sesion del 8 de diciembre recibió un proyecto de ley firmado por bastantes Sres. de su seno, proponiendo que el estudio de la Medicina y Cirujía volviese al estado en que se hallaba antes del decreto de 10 de octubre, y en el mismo santuario se leyó la siguiente proposi-

cion de los Sres. Alcon, Castillo, Gonzalo Morón, emos demasiado interesante para no trascribirla. « En vista de las muchas reclamaciones presentadas por varias corporaciones científicas y municipales contra el plan de enseñanza médica decretado en 10 de octubre próximo pasado, tenemos el honor de pedir al Congreso se sirva acordar: Art. 1.º Que se suspendan los efectos de dicho decreto de 10 de octubre conciliando en lo posible, con la reforma que se hiciere de la enseñanza, los intereses de los escolares que segun él hubiesen empezado su carrera. Art. 2.º Que se encargue al Gobierno presente al Congreso un proyecto de organizacion de las escuelas médicas bajo las bases siguientes: primera, que la enseñanza de las ciencias médicas sea una misma é igual en todos los puntos en que se crea conveniente establecerla, y solo la indispensable para que los que se dediquen á su estudio adquieran los conocimientos necesarios para ejercer la profesion con todo acierto; segunda, que á la escuela que debe establecerse en la capital de la monarquía se añadan las asignaturas de ampliacion y perfeccion del ramo que se crean necesarias para ponerlas al nivel de las primeras de Europa, cuya asistencia sea solo obligatoria á los que pretendieren hallarse en situaciones determinadas de la profesion; tercera, que no haya sino una especie de profesores de la ciencia de curar, y que si la necesidad obliga á que haya tambien otros de inferior gerarquia y de menos carrera, adquieran estos sus conocimientos en las mismas escuelas en la forma que se juzgue oportuno; cuarta, que la farmácia, parte integrante de la ciencia médica, se enseñe en establecimientos y por Catedráticos especiales del ramo: quinta, que las cátedras ó asignaturas de los estudios preliminares y de las auxiliares á la ciencia médica, propias de otro lugar, no formen parte en las escuelas de Medicina y farmácia.-Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1843.»

Seccion Tercera.

Continúan las esposiciones é informes razonados que con relacion al cólera morbo asiático ha elevado el Consejo de Sanidad al ministerio de la Gobernacion del Reino, y en cuya virtud se han dictado varias medidas en diferentes reales ordenes circuladas desde 15 de noviembre de 1848 (1).

La comision, al proponer la organizacion del servicio estraordinario se ha atenido como debia atenerse á lo prescrito en el artículo 18 del decreto orgánico de sanidad, donde está previsto este caso. Ha propuesto en consecuencia, el aumento de vocales de las juntas provinciales y de partido que ha creido preciso para el desempeño del trabajo estraordinario que cargará sobre ellas, y la formacion de juntas de sanidad donde no existen en circunstancias ordinarias. Sobre lo primero nada de particular cree necesario decir, y solo indicará acerca de lo segundo los motivos que han impulsado á proponer algunas resoluciones muy importantes; pero cuya necesidad es en su dictamen tan evidente que no es preciso reunir muchas razones para demostrarla.

⁽¹⁾ Véase nuestro número anterior.

La comision propone que en las poblaciones de mas de 20,000 almas se formen juntas municipales de sanidad, aun existiendo en ellas como exi ten juntas de provincia 6 de partido. La seccion conoce demasiado las razones que hubo para organizar últimamente el servicio ordinario de sanidad, adoptando el principio de que no debian nunca existir dos juntas en una poblacion misma, evitando asi los choques y debates que frecuentemente habia entre ellas. Pero si esta medida es tan factible como útil en tiemp s ordinarios, es completamente imposible en los estraordinarios respecto á las grandes poblaciones. Las juntas provinciales y de partido en tiempo de epidemias tienen que emplearse en reunir los datos de noticias y consultas de las juntas subalternas, para der al gefe político todos los asuntos convenientemente preparados, á fin de que pueda tomar resolucioues ace tadas. Si en las poblaciones grandes se emplearan en el servicio de la misma poblacion, habrian por precision de descuidar el otro servicio, por lo cual es indispensable otra junta en aquellas poblaciones. La comision ha tenido al propio tiempo cuidado de seña ar el modo de que no se repitan las antiguas escenas entre las Juntas, ya reduciendo las municipales nue amente creadas en los puertos al servicio interior, y dejando por tanto á las otras todo lo relativo al marítimo, con lo cual se quita el motivo quizá único de todos los choques, ó ya señalando espresamente á las municipales los deberes que han de desempeñar. Se ha dejado sin embargo en las capi ales de menos de 20,000 almas á las Juntas que en ellas existen el doble carácter que en el dia tienen, porque no debiendo ser el trabajo escesivamente pesado como en las otras mas pobladas, podrán desempeñar en dictámen de la comision las atribuciones que cargarán sobre ellas. Por razones arriba espuestas, las Juntas municipales en servicio estraordinario no tendrán carácter gubernativo como hasta ahora; pero ha creido la comision necesario espresar que estarán obligados sus vocales, no ya únicamente á auxiliar con eficacia á los alcaldes en la ejecucion de cuantas medidas adopten ellos mismos, ya sea por sí solos, 6 ya á propuesta de las juntas, sino tambien á sustituirles cuando juzguen necesario delegarles parte de su autoridad.

De esta manera podrán los alcaldes de las grandes poblaciones dividir la direccion del servicio convenientemente, y resultará la utilidad, que ha hecho hasta ahora mirar como necesario el que las juntas tengan caracter directivo, sin los inconvenientes que ha producido siempre esta circunstancia. Era sin embargo necesaria alguna medida, que sin separar á la parte activa de las juntas de la que siempre existe en ellas, solo á propósito para el consejo, pusiera desde luego á los vocales pertenecientes á la primera porcion en estado de utilizar su celo, conocimientos y actividad. Se necesita tambien el que haya en las juntas vocales especialmente encargados de recoger los datos precisos para tomar las resoluciones con conocimiento de causa, cosa que jamás se ha hecho, y que es preciso principiar á hacer, tanto por ser el único medio de que las juntas puedan ponerse en estado de aconsejr aprovidencias capaces de disminuir los males producidos por las epidemias, como por serlo tambien de que pueda sacarse alguna utilidad de los gravísimos perjuicios que estas ocasionan.

La comision ha considerado por tanto como muy útil el que entre las comisiones que pueden nombrar los alcaldes haya siempre una permanente como deberes especiales, que la comision ha señalado con minuciosidad, á fin de evitar toda duda en materia tan importante. No es pequeño á la verdad el trabajo que han de tener estas comisiones, aun para cumplir medianamente con su encargo, y por esta razon ha sido preciso dar facultad á los alcaldes para que agreguen á ellas, indivi-

duos de fuera de las juntas, que sean capaces de auxiliarlas con su cooperacion y conocimientos. Sin embargo, la falta actual de los importantísimos datos que se les encarga recoger es tan completa por desgracia, y son al propio tiempo tan precisos para gobernar bien, que aun cuando hiciesen poco estas comisiones, producirá mucho beneficio lo que hagan, y con que haya una sola que tiene cumplidamente su encargo, podremos mirar con satisfaccion el haberlas establecido. Tiempo es ya de no perdonar medio alguno de adquirir datos, sin los cuales es imposible gobernar bien, y aun cuando no produzcan otro efecto los encargos dados á estas comisiones que el de llamar la atencion hácia objetos descuidados hasta ahora, podrá ser útil la idea y servivirá de todos modos como una escitacion directa del Gobierno, que no podrá menos de producir su efecto, ya en una ó ya en otra parte.

La comision, además de las comisiones permanente s propone el nombramiento de tres inspectores al menos de salubridad en las poblaciones que pasen de 60,000 almas. La comision anticipará un argumento que puede hacerse contra la creacion de estos inspectores, cual es, que es asunto perteneciente enteramente al servicio ordinario de sanidad. El hecho es cierto; pero tambien lo es que no existen en parte alguna de España esa especie de agentes de la autoridad pública, tan necesarios bajo todos conceptos ; que sus funciones estan al cargo de regidores ó de empleados municipales, quienes faltos siempre de los conocimientos precisos para tan importante encargo, solo cuando es imposible dejar de conocer por el olfato, vista y aun tacto reunidos las sustancias alimenticias dañadas ó falsificadas, se hallan en el caso de impedir que sirvan de veneno en vez de alimento; que en Madrid mismo estamos viendo frecuentemente los médicos casos de cólicos violentos, y aun algunas veces de emponzoñamientos, á consecuencia de bastimentos averiados ó de vasijas mal preparadas; que el solo medio de cumplir con la obligacion sagrada que el gobierno tiene de impedir por todos los medios posibles estos casos, es el usado en todas las capitales de Europa, es decir, el establecimiento de inspectores entendidos, encargados especialmente de vigilar el cumplimiento de las disposiciones gubernativas relativas á la salubridad pública; y por último, que será casi inútil el trabajo de las comisiones permanentes de salubridad, si se deja despues el cumplimiento de las mejoras que propongan al cuidado de los regidores ó agentes municipales como lo estan actualmente, pues rara vez ó ninguna tendrán los conocimientos especiales indispensables para desempeñar una mision mas importante de lo que á primera vista aparece, aun en tiempos ordinarios, y necesaria hasta lo sumo en los de epidemias, especialmente si la epidemia es el cólera.

(Se continuará.)

VACANTE.

Lo está la plaza de cirujano de Moradillo de Roa (P. de Burgos): su dotación 120 fanegas de trigo comun, 480 cántaras de vino y encubamiento, casa de valde y libre de contribución escepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento francas de porte ántes del dia 29 del presente mes.

BARCELONA: Imprenta de Agustin Gaspar, plaza de Palacio.